



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Lunes, 17 de febrero de 1975. — Número 21

Página 265

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitada por don Tomás Sobaler Barrio, vecino de Espinilla, la devolución de la fianza para las obras de «red eléctrica en el Centro Cívico de Brañavieja», se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse, en el plazo de quince días, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 13 de enero de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de «construcción de barandillas en el puente sobre el río Saja; construcción del camino de Merilla a la carretera de Espinosa de los Monteros, y de reparación del camino Viaña a Renedo de Cabuérniga», ejecutadas por el contratista don Santiago Díaz González, vecino de Santander, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander a 11 de febrero de 1975.—El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander

Anuncios de devoluciones de fianzas 265

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos 265

Comandancia Militar de Marina de Santander 265

Delegación Provincial de Trabajo 266

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la zona primera de Santander 269

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Santillana del Mar 269

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Gijón 270

Juzgado Municipal número uno de Santander 270

Magistratura de Trabajo de Santander 270

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 271

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Castro Urdiales, Luena, Cabuérniga, Rionansa, Polanco, San Pedro del Romeral, Ruento, Pesaguero, Comillas, Los Corrales de Buelna, Cartes, Cillorigo, Soba, Las Rozas, y Junta Vecinal de Ibio 272

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de juez de Paz de Alfoz de Lloredo, se anuncia por el presente para que los que

aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de ciento cincuenta pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 1 de febrero de 1975.— El secretario de Gobierno (ilegible).

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don José Luis Reyna de la Brena, capitán de navío del Cuerpo General de la Armada y comandante militar de Marina de la provincia de Santander,

Hago saber: Que por don Luis Lavín Martínez se ha solicitado la ratificación de una cetaria, de la que es titular el interesado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30/48.

Esta cetaria se encuentra situada en la playa del Sable (Isla), perteneciente al Distrito Marítimo de Santoña.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que de acuerdo con lo que dispone la norma segunda de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 4 de abril de 1970, sobre normas para revisar concesiones de establecimientos maris-

queros de la zona marítimo-terrestre, se abre un plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que las personas que se consideren con algún derecho o estén interesadas de alguna manera puedan alegar lo que estimen oportuno.

Santander, 1 de febrero de 1975.
El comandante militar de Marina,
José Luis Reyna de la Brena.

223

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don José Luis Reyna de la Brena,
capitán de navío del Cuerpo
General de la Armada y coman-
dante militar de Marina de
la provincia de Santander,

Hago saber: Que por don Pedro
Alonso Gómez se ha solicitado
la ratificación de un depósito re-
gulador de crustáceos, del que es
titular el interesado, de conformi-
dad con lo dispuesto en la Orden
ministerial de 23 de mayo de 1969,
publicada en el «Boletín Oficial
del Estado» número 176.

Este depósito regulador de crus-
táceos se encuentra situado en la
playa de Tregandín, en Noja, per-
teneciente al Distrito Marítimo de
Santoña.

Lo que se hace público para ge-
neral conocimiento y para que de
acuerdo con lo que dispone la nor-
ma segunda de la Orden ministe-
rial de 25 de marzo de 1970 («Bo-
letín Oficial del Estado» número
81, de fecha 4 de abril de 1970,
sobre normas para revisar conce-
siones de establecimientos maris-
queros de la zona marítimo-terres-
tre, se abre un plazo de treinta
días, a partir de la fecha de pu-
blicación del presente edicto en
el «Boletín Oficial» de la provin-
cia, para que las personas que se
consideren con algún derecho o
estén interesadas de alguna ma-
nera puedan alegar lo que estimen
oportuno.

Santander, 1 de febrero de 1975.
El comandante militar de Marina,
José Luis Reyna de la Brena.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Anuncio

De acuerdo con lo dispuesto en
el número 3 del artículo 80 de la
Ley de Procedimiento Adminis-
trativo, de 17 de julio de 1958, se
pone en conocimiento de los inte-
resados que en el tablón de anun-
cios del Ayuntamiento de Santa
María de Cayón se ha publicado
relación nominal de mutualistas
morosos del Régimen E. A. de
la Seguridad Social de dicho Ayun-
tamiento, con expresión de su nú-
mero de inscripción en la Seguri-
dad Social e importe de las cuo-
tas adeudadas, significándoles que
dicha relación estará expuesta du-
rante quince días, a fin de que
en dicho plazo procedan al abono
de las cantidades adeudadas, ya
que, de no hacerlo así, se proce-
derá por la vía de apremio.

Santander, 8 de febrero de 1975.
El delegado de Trabajo, Juan Sán-
chez Calero.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sin-
dical, de ámbito provincial, del
«Grupo Segunda Transformación
de la Madera»; y

Resultando: Que la Delegación
Provincial de la O. S., con fecha 23
de diciembre de 1974, entrada en
esta Delegación en 8 de enero de
1975, remite para su homologación
a esta Delegación Provincial de
Trabajo Convenio Colectivo Sin-
dical y que ha sido suscrito el día 20
de diciembre del año 1974, pre-
vias las deliberaciones oportunas y
negociaciones llevadas a cabo por
la Comisión deliberante designada
al efecto, acompañado del estudio
salarial comparativo de la reper-
cusión económica de las mejoras
pactadas e informe sindical razo-
nado suscrito por el delegado pro-
vincial de la O. Sindical;

Considerando: Que esta Delega-
ción Provincial de Trabajo es com-
petente para dictar la presente re-

solución sobre lo acordado por las
partes en el Convenio Colectivo
Sindical, en orden a su homologa-
ción, así como en su caso disponer
su inscripción en el Registro co-
rrespondiente, y su publicación,
todo ello de conformidad a lo dis-
puesto en el artículo 14 de la Ley
18/73, de 19 de diciembre, de Con-
venios Colectivos Sindicales, y el
artículo 12 de la Orden Ministe-
rial de 21 de enero de 1974, para
su desarrollo;

Considerando: Que ajustándose
el presente Convenio Colectivo a
los preceptos que le son de apli-
cación, contenidos fundamental-
mente en la Ley reguladora de
esta materia y Orden que la desa-
rolla, y no obsevándose en él vio-
lación o norma alguna de derecho
necesario, y ajustándose en mate-
ria de repercusión en precios con
lo dispuesto en el artículo 3.º del
Decreto 2.252/74, de 9 de agosto,
encontrándose dentro de los lími-
tes legales.

Vistas las disposiciones legales
citadas y demás de general aplica-
ción,

Esta Delegación de Trabajo
acuerda:

Primero.—Homologar el Conve-
nio Colectivo Sindical de Trabajo,
de ámbito provincial, para el «Gru-
po Segunda Transformación de la
Madera».

Segundo.—Inscribir el Convenio
Colectivo Sindical de Trabajo, de
ámbito provincial, del «Grupo Se-
gunda Transformación de la Ma-
dera» en el Registro de esta Dele-
gación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta reso-
lución a la Delegación Provincial
de la O. Sindical para su notifica-
ción a la Comisión Deliberadora,
a la que se hará saber, de acuer-
do con el artículo 14,2 de la Ley
18/73, de 19 de diciembre, que
por tratarse de resolución aproba-
toria no cabe recurso contra la
misma en vía administrativa.

Cuarta.—Disponer su publica-
ción en el «Boletín Oficial» de la
provincia.

Santander, once de enero de
mil novecientos setenta y cinco.—
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las industrias de la provincia de Santander, regidas por la Ordenanza Laboral de la Madera, excepto las actividades: rematantes, aserradores y almacenistas de madera, chapas y tableros, y carpintería de ribera

TEXTO

Cláusula primera.—Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas encuadradas en la provincia de Santander y a los trabajadores que de las mismas dependan.

Cláusula segunda. Ambito funcional.—Este Convenio obligará a las empresas y trabajadores afectados por la Ordenanza Laboral de la Madera, aprobada por Orden de 28 de julio de 1969, a excepción de las Agrupaciones de «Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera, Chapas y Tableros y Carpintería de Ribera», por tener Convenios propios.

Cláusula tercera. Vigencia.—La duración del Convenio será de dos años y entrará en vigor una vez homologado y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, pero sus efectos económicos serán en 1.º de enero de 1975.

Cláusula cuarta. Prórroga.—El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos, si alguna de las partes que lo suscriben no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación, como mínimo, a su expiración o a las prórrogas, en su caso, la pertinente denuncia del Convenio.

Cláusula quinta. Revisión.—La representación de los trabajadores podrá pedir la revisión del Convenio, si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se conceden.

El mismo derecho corresponderá a la representación de los empresarios, en el caso que se produzcan nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en este pacto, que puedan gravar las cifras límites que han señalado las empresas en favor de sus trabajadores; se hace constar

que la aplicación de unas posibles nuevas bases o porcentajes de cotización en materia de Seguridad Social no dará lugar a que las mejoras introducidas en este Convenio sean reajustadas.

Cláusula sexta. Exenciones.—A los efectos de cotización a la Seguridad Social se estará en todo momento a las normas dictadas por el Ministerio de Trabajo.

Cláusula séptima. Absorciones.—Los aumentos pactados en el presente Convenio pueden ser absorbidos o compensados por las empresas con las retribuciones superiores que voluntariamente viniesen satisfaciendo.

Cláusula octava. Salarios y sueldos.—Se establecen los sueldos y salarios que a continuación se detallan, teniendo en cuenta la diferenciación de afinidades y trabajos que se realizan:

Actividades de brochas, pinceles, cepillos y fabricantes de monda-dientes: Categoría.—Personal masculino.

Categoría	Salario Ptas.
Peón	275
Avudante	278
Oficial de segunda.....	332
Oficial de primera	346
Encargado	376
<i>Personal femenino:</i>	
Peón	275
Ayudanta	275
Oficiala de segunda	282
Oficiala de primera	299
Encargada	311
En los trabajos propios de hombres que sean realizados por las mujeres, éstas percibirán la retribución del personal masculino.	
<i>Resto de las actividades afectadas por el Convenio de Trabajo:</i>	
Peón	275
Avudante	278
Oficial de segunda	332
Oficial de primera	346
Encargado	376
<i>Aprendices de todas las actividades y sexos:</i>	
Aprendiz de primer año..	110
Aprendiz de segundo año	146
Aprendiz de tercer año...	171

Categoría	Salario Ptas.
Aprendiz de cuarto año..	207
<i>Personal administrativo:</i>	
Auxiliar administrativo...	8.235
Oficial administrativo de segunda	9.961
Oficial administrativo de primera	10.380
Jefe administrativo	11.699

Personal subalterno:

Todas las categorías de subalternos

8.235
El personal menor de 18 años, como aspirantes administrativos y pinches, percibirán los salarios mínimos, en razón a su edad y señalados por el Gobierno.

Personal técnico.—Queda en libertad de contratación la retribución de este personal, pero los mismos no percibirán retribución inferior a la señalada para el encargado.

Si el salario mínimo interprofesional que se establezca en la vigencia del Convenio fuese superior al que se pacta en el presente Convenio para alguna categoría, automáticamente se pasará a percibir el mismo, sin que se puedan compensar con las demás mejoras del Convenio. Sin embargo, se podrán absorber con las mejoras voluntarias.

Para el segundo año de vigencia del Convenio, o sea, durante 1976, se incrementará la retribución del año 1975 con el aumento del índice del coste de vida en el tanto por ciento que señale el Instituto Nacional de Estadística en el cómputo nacional, más cinco puntos.

Cláusula novena. Organización del trabajo.—La organización práctica del trabajo, con sujeción a este Convenio y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de cada empresa, que será responsable de su uso, sin que pueda perjudicar la formación profesional del trabajador.

Cláusula decima.—Por tratarse de actividades artesanas en la que se elaboran artículos de muy diferentes medidas y calidades, se considera difícil establecer tablas o baremos de rendimientos mínimos y

los correspondientes sistemas de incentivo.

Sin embargo, se recomienda a las empresas afectadas por el presente Convenio que, en uso de las facultades expresadas en la cláusula anterior, implanten en sus centros un sistema de trabajo por incentivos que suponga un aumento del nivel de vida de los trabajadores, en función de la productividad.

Cláusula undécima. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias, establecidas en el artículo 110 de la Ordenanza Laboral, se percibirán de la siguiente forma:

Veinte días con motivo de la festividad del 18 de julio.

Veinte días con motivo de la Natividad del Señor.

Diez días con motivo de San José, el día 19 de marzo.

Estas gratificaciones serán proporcionales al tiempo trabajado en el año anterior a cada festividad, cuando no se lleve el año en la fecha del abono, y serán satisfechas el día anterior al último de cada festividad.

Cláusula duodécima. Vacaciones.—Las vacaciones a disfrutar por el personal afectado por este Convenio serán las siguientes:

Técnicos: 25 días naturales.

Resto del personal: 18 días laborales.

Cláusula decimotercera. Aumentos por años de servicio.—Los aumentos por años de servicio se calcularán a razón del uno por ciento del salario o sueldo del Convenio por cada año de servicios prestados, sin computarse el período de aprendizaje, o de los menores de 18 años.

Cláusula decimocuarta. Otros conceptos.—Para el abono del plus de eventualidad, a razón del 25 por 100; dote por matrimonio (salvo a las aprendizas, que se efectuará sobre el salario del Convenio) y todos aquellos otros conceptos se calcularán sobre el salario mínimo interprofesional.

Los domingos, festivos, licencias, gratificaciones y vacaciones se liquidarán sobre los salarios de Convenio.

Cláusula decimoquinta. Prensas de trabajo.—Con el fin de evi-

tar posibles perjuicios en esta materia, se establece la obligación de las empresas de abonar la cantidad de 800 pesetas anuales, que podrán ser prorrateadas en relación con el tiempo de servicios en caso de que, en su momento, no se entregue la preceptiva ropa de trabajo. Ello se hace, entre otras causas, en atención al perjuicio económico sufrido por el trabajador al tener que usar la ropa propia.

Cláusula decimosexta.—Como compensación a los obreros que aportan su herramienta para el trabajo, de acuerdo con lo legislado, la empresa abonará la cantidad de 40 pesetas semanales, a excepción de los aprendices, que percibirán 20 pesetas los de tercero y cuarto año, y 12 pesetas los de primero y segundo año, también semanales.

Cláusula decimoséptima. Viajes

y dietas.—Esta materia se regulará por lo dispuesto en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral. La dieta por día importará 700 pesetas, y 350 pesetas media dieta.

Cláusula decimoctava. Jornada de trabajo.—Para el año 1975 se establece la jornada de trabajo de 46 horas semanales, debiendo terminar la jornada a las trece horas del sábado, y las horas trabajadas de menos en este día se recuperarán, o compensarán, en los restantes días de la semana.

Para el segundo año de vigencia, en el año 1976, la jornada será de 44 horas semanales, o sea, cinco días a 8 horas y el sábado 4 horas, con terminación de la jornada, como máximo, a las 13 horas.

Cláusula decimonovena. Salario-hora profesional.—El salario-hora profesional se calculará aplicando la siguiente fórmula:

Primer año:

$$\frac{S. C. \times 365 D. + 50 D. G.}{365 D. - 60 D. F. - 18 D. V. \times 7,666} = \times$$

Segundo año:

$$\frac{S. C. \times 365 D. + 50 D. G.}{365 D. - 60 D. F. - 18 D. V. \times 7,333} = \times$$

Interpretación: S. C. es el salario Convenio; 365 es el número de días que tiene el año; 50 D., los días de gratificaciones; 60 D., el total de domingos y festivos no recuperables; 18 D. V., el total de días de vacaciones, para que resulte el número de días que deben ser trabajados; $\times 7,666$, el número de horas que se trabajan al día, o sea, que el importe de la retribución anual, dividido por el número de días que han de trabajarse en el año multiplicado por 7,666 horas al día, dará el resultado del salario-hora profesional para el primer año de vigencia.

Para el segundo año la misma fórmula, solamente cambia el 7,666 horas-día por 7,333 horas-día.

Cláusula vigésima. Licencias.—Las licencias señaladas en los artículos 67 de la Ley de Contrato de Trabajo y en el 83 de la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera serán las si-

guientes: Cuando la enfermedad o muerte, así como el alumbramiento de la esposa, sea en el Ayuntamiento donde prestan sus servicios los trabajadores, tres días de licencia; en el resto de la provincia, cuatro días, y en otras provincias, cinco días.

En estas licencias retribuidas, así como en las ausencias de cargos sindicales colectivos, siempre que hayan sido previamente convocados, se abonarán los salarios señalados en el Convenio.

Se entenderá enfermedad grave a estos efectos de licencias retribuidas cuando haya necesidad de internamiento u hospitalización; de no ser así, la licencia será de un día, siempre que tenga carácter de grave, y, en ambos casos, por una sola vez en la enfermedad.

Cláusula vigesimoprimera.—Si durante la vigencia del Convenio el Gobierno o Ministerio de Tra-

bajo dictase pormas por las que la jornada o vacaciones fuesen iguales ó superiores a las mejoras para los trabajadores que las pactadas en el presente Convenio, se aplicarían las mismas, incorporándose de facto al texto del mismo.

Cláusula vigesimosegunda. Comisión de Vigilancia.—Se formará una Comisión de Vigilancia, integrada por dos vocales empresarios y dos trabajadores, designados por la Comisión Deliberante, y presidida por el presidente del Sindicato y un secretario designado por la Organización Sindical, que se encargará de la vigilancia y cumplimiento, así como de la interpretación de las cláusulas de este Convenio.

Cláusula vigesimotercera. Transcendencia de lo convenido. Los acuerdos adoptados en el presente Convenio servirán de precedente para posibles futuros Convenios, y, por ello, se respetará la retribución del presente hasta que se convenga otro o se dicten normas de obligado cumplimiento.

Cláusula vigesimocuarta. — La aplicación de este Convenio no repercutirá en los precios de los productos que elaboran las industrias afectadas por el mismo, según estiman las representaciones de empresarios y trabajadores que han formado la Comisión Deliberadora.

Y así lo convienen, se ratifican y firman, en testimonio de lo cual se levanta el presente texto, en Santander a 20 de diciembre de 1974, de todo lo cual, como secretario, certifico, con el visto bueno del señor presidente.—(Hay varias firmas ilegibles).

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER

Don José Martínez Fernández, recaudador de Tributos del Estado de la zona primera de Santander,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores

que a continuación se expresan y por los conceptos que se citan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios oficiales de la Alcaldía de esta capitalidad de zona, comparezcan por sí, o por representante, ante esta Recaudación, a fin de darse por notificados, o señalen domicilio; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se les hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el número 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al propio tiempo, se les requiere al pago de los débitos apremiados, con el recargo correspondiente del 20 por 100, a tenor de los artículos 95 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación:

Deudores:

Beneficios

Pedro Brullas Tárrago, Valeriano Meneses Gutiérrez, José Quiñones Martínez; León Azcuénaga Ruiz, Nicolás Briz Cotera, Sylvia Zahnd Fluman y Agustín López Puertas.

Impuesto transmisiones

Francisco López Berrio, Alfredo Borja García, Miguel Angel Sansebastián Rodríguez, José León Bermúdez, Alberto Araguz Ordejón, Manuel Cano Gómez y Angel Martínez Muñoz.

Tráfico de empresas

Luis García Incera.

Trabajo personal

Manuel García Rodríguez.

Impuesto sociedades

Kumaka, S. L.; Cooperativa Santanderina de Transportes y Magueceymar, S. L.

Aduanas

Herederos de Ricardo Montero, Mohamed Kaldour, M. A. Mu-

muhi, Carlos Pires de Oliveira, Manuel Ribeiro, Horacio López Alves, Ivone Fugas, Antonio Oliveira Dacruz, Juan Pajares Santos, Abdelkrin Kamkami, H. H. Kondoussi, Abdallah Kalli y Jesús Negueta.

Santander, 10 de febrero de 1975. El recaudador, José Martínez Fernández.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Objeto.—Transporte de áridos para arreglo de caminos.

Tipo de licitación.—Cinco pegas por metro cúbico y kilómetro.

Duración del contrato.—El año 1975.

Normas sobre mejoras.—Los licitadores podrán cubrir el tipo o mejorarle, no siendo válidas las expresiones comparativas.

Garantías.—La provisional se fija en 1.000 pesetas y la definitiva, en 2.000 pesetas.

Examen de documentos.—Los pliegos de condiciones podrán ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento, de 10 a 14 horas.

Presentación de plicas.—Las propuestas y demás documentos complementarios se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de Santillana del Mar, de 10 a 14 horas, en sobre cerrado, en el que irá la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de transporte de áridos para arreglo de caminos», lo serán de 10 a 14 horas durante los veinte días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las 14 horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo para la presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial de Santillana del Mar.

Modelo de proposición

Don..., que habita en..., con Documento Nacional de Identidad número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial»

de la provincia número..., de fecha..., y de las demás condiciones que se exigen para la prestación del servicio de transporte de áridos para arreglo de caminos del Municipio de Santillana del Mar, se compromete a prestar este servicio con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Corporación Municipal, por el precio de... pesetas por metro cúbico y kilómetro.

(Fecha y firma del proponente.)

Santillana del Mar a 4 de febrero de 1975.—El alcalde (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE GIJON

Don Fernando Vidal Blanco, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Gijón,

Hago saber: Que el día 18 de marzo próximo, a las doce horas, se celebrará en este Juzgado primera subasta de los bienes que se dirán, embargados en juicio ejecutivo número 47/74, promovido por «Tremols y Peláez, S. L.», contra doña María Dolores Pelayo Hernández, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo de subasta el de la tasación, y los licitadores deberán consignar previamente, para tomar parte en la misma, el diez por ciento de dicho tipo, no pudiendo hacer posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y sí hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda.—Los bienes objeto de subasta se sacan sin suplir previamente la falta de títulos, obrando en autos la certificación de cargas.

Bienes objeto de subasta

Piso bajo, derecha, entrando, de la casa número 81, antiguo, hoy 83-A, moderno, de la calle de Canalejas, de Santander, situado en la planta del edificio, con una superficie de 42 metros y 73 decímetros cuadrados.

Inscrito en el Registro al libro 528, folio 47, finca número 37.014.

Valorado en trescientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Gijón a 30 de enero de 1975.—El magistrado juez de Primera Instancia, Fernando Vidal Blanco.—El secretario (ilegible).

JUZGADO MUNICIPAL NUM. UNO DE SANTANDER

Edicto

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del Juzgado número uno de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 130 de 1973, a instancia del procurador don Fernando Cuevas Oceja, en representación de Pedro Gómez y Cía., contra don Juan María Lazcano Martín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, con establecimiento abierto en la calle General Dávila, de esta ciudad (confitería «Soly-mar»), número 328, sobre reclamación de 12.125 pesetas con 50 céntimos, se ha acordado, en proveído de esta fecha y en trámite de ejecución de sentencia, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se reseñan, para hacer pago al demandante del principal reclamado y costas del juicio:

Bienes embargados objeto de subasta

Los derechos de traspaso de la confitería «Soly-mar», sita en la calle General Dávila, de esta ciudad, número 328, los que han sido tasados en 65.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio total de los bienes.

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero.

Y que la subasta se celebrará en

la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia (Plaza Juan José Ruano), planta baja, el próximo día 14 de marzo del año en curso, y hora de las doce.

Dado en Santander a 1 de febrero de 1975.—El juez municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Edicto de subasta

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se sigue procedimiento de ejecución con los números 30 y 54/1974 contra la empresa «Pilar Ortiz Peinado», habiéndose dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad de la apremiada que a continuación se expresan:

Un piso, 1.º-A, izquierda, del bloque número uno, sito en Barrera, Avenida de Solvay, número 29, y que se encuentra en construcción.

Valorado en doscientas doce mil pesetas (212.000 pesetas).

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura, calle de Castelar, número 5, el próximo día 6 de marzo, y a las cinco horas de la tarde, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, debiendo depositar previamente en la mesa de la Magistratura el diez por ciento de la valoración, adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que la postura cubra las dos terceras partes del avalúo, como mínimo, saliendo los bienes por el precio que se indica, no poseyéndose títulos de propiedad por tratarse de un piso en construcción, y por cuya causa ha sido suspendida la anotación en el Registro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 6 de febrero de 1975. El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, yo, secretario, procedo a practicar la tasación de costas y la liquidación de responsabilidades recaídas en el juicio de faltas número 269/73, ofreciendo el siguiente resultado:

Por Registro, Dp. C. 11, 20 pesetas.

Por diligencias previas, Art. 28, Tf.^a 1.^a, 15 pesetas.

Por tramitación y recargo, Art. 28, Tf.^a 1.^a, 200 pesetas.

Por 18 despachos, Dp. C. 6.^a, 850 pesetas.

Por 15 despachos, Art. 31, Tf.^a 1.^a, 375 pesetas.

Por indemnización, 4.216 pesetas.

Por multa impuesta al condenado, 255 pesetas.

Por Mutualidad Judicial, 80 pesetas.

Por reintegros, 190 pesetas.

Por ejecución de sentencia, artículo 29, 30 pesetas.

Total, 6.231 pesetas.

Ascienden las responsabilidades recaídas a la suma de seis mil doscientas treinta y una pesetas (s. e. u. o), que serán abonadas por el condenado Francisco Iglesias Aparicio.

Y para que sirva de notificación al referido condenado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Medio Cudeyo a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible).

214

En diligencias previas 749/74, por daños, se acordó citar ante este Juzgado, para ser oída, a Yvonne Muckian de Gerboles, bajo los apercibimientos legales.

Torrelavega, 29 de enero de 1975.—El juez de Instrucción, José Manuel Sieira Míguez.—El secretario, Angel Llorente García.

218

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos de

Santander, en sumario 50/1974, seguido contra Francisco Garaycoachea García, tiene acordado dejar sin efecto su busca y captura, que se tenía interesada, por haber sido habido. Sumario 50/1974, apropiación.

Santander, 30 de enero de 1975. El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza. 219

El señor juez municipal del distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 92/75, seguido por resistencia a los agentes de la autoridad, contra Omar Rodolfo Quiroga, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día cinco de marzo, y hora de las 17,45, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Omar Rodolfo Quiroga, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco. Doy fe.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez municipal número dos (ilegible). 221

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 971/74, seguido en este Juzgado por estafa, contra José Viteri Revilla, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 971/74, en el que son partes: el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; como

perjudicado, Valentín Campo Algorri, mayor de edad, casado, chofer y vecino de Puente Arce; como denunciado, José Viteri Revilla, mayor de edad, soltero, jornalero y en ignorado paradero, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Viteri Revilla a la pena de quince días de arresto menor, a que indemnice a Valentín Campo Algorri en la suma de trescientas pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.» (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo, y sirva de notificación al condenado José Viteri Revilla, expido el presente, en Santander a catorce de enero de 1975.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 172

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos de Santander, en sumario 89/1973, seguido contra Marcelo Calzada Fernández, tiene acordado dejar sin efecto su busca y captura, que se tenía interesada, por haber sido habido.

Santander, 24 de enero de 1975. El secretario, Marcelino Souto Naveira. 171

José Félix González Posada Alvarez, de 27 años de edad, natural de Avilés, hijo de Félix y de Aca-cia, de estado casado, de profesión empleado, domiciliado últimamente en Avilés, Bar «El Disco», C. Gijón, procesado en sumario número 97 de 1971 por el delito de hurto, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjui-

cio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible). 177

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

«Construcciones Ongomar» solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor, de 5 CV., en Alta, número 71-A, interior.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 19 de noviembre de 1974.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

«Construcciones Federico Saiz Martínez» solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor, de 5 CV., en La Albericia (frente a la iglesia).

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 19 de noviembre de 1974.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

«S. A. Laínz» solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar tres ascensores, de 12 CV. cada uno, en la calle del Puente, número 2.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 10 de septiembre de 1974.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Gonzalo Dávila González solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un extractor de humos, con motor de 3 CV., en Marqués de la Hermita, número 52.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 29 de enero de 1975. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

«Construcciones Lanza Gómez» solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor, de 5 CV., en Travesía Bajada del Caleruco, número 2.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 19 de noviembre de 1974.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Por don Carlos R. Cabello, en calidad de presidente de la Asociación Protectora de Animales y Plantas, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para instalar un albergue para perros abandonados y otros animales domésticos en Caseríos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que todas cuantas personas se consideren afectadas por la instalación del albergue que se solicita puedan hacer cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega a 28 de enero de 1975.—El alcalde, Carlos Monje. 181

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

El presupuesto extraordinario para la construcción de un pabellón polideportivo y piscina cubierta, aprobado en sesión plenaria de 31 de enero del año actual, se hallará de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento durante los quince días hábiles siguien-

tes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Castro Urdiales, 11 de febrero de 1975.—El alcalde, Manuel Gutiérrez Elorza.—El secretario, César Saiz Alonso.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra la rectificación del padrón de habitantes:

Santander.	
Luena.	(255)
Cabuérniga.	(269)
Riónansa.	
Polanco.	
San Pedro del Romeral.	

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1975:

Ruente.	(270)
Polanco.	(248)
Pesaguero.	(246)
Comillas.	(242)
Los Corrales de Buelna.	(233)
Cartes.	(229)
Cillorigo.	(257)
Soba.	(262)
Las Rozas de Valdearroyo.	
Junta Vecinal de Ibio.	(241)

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso.	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).